

Número de Radicado 20214012120752

Bogotá D. C., 09/11/2021

Nota: Para uso exclusivo de los despachos judiciales. Al utilizar este buzón no es necesario realizar también la notificación por correo certificado o medio físico.

A través de este buzón se recibe el auto admisorio de la demanda, el escrito de demanda y/o el mandamiento de pago en contra de entidades públicas del orden nacional, distintas de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, tal como lo dispone el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, modificadorio del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

Los incisos 6 y 7 del artículo 612 ya citado, establecen lo siguiente:

“(…) En los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción en donde sea demandada una entidad pública, deberá notificarse también a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los mismos términos y para los mismos efectos previstos en este artículo. En este evento se aplicará también lo dispuesto en el inciso anterior.

La notificación de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado se hará en los términos establecidos y con la remisión de los documentos a que se refiere este artículo para la parte demandada”. Los despachos judiciales podrán incluir en este buzón otras providencias proferidas contra entidades públicas del orden nacional, con carácter meramente informativo.

Ver Circular Externa No. 01 del 17 de febrero de 2017 [Ver](#)

INFORMACIÓN RADICADA POR EL USUARIO

Datos del Despacho Judicial	
Despacho Judicial	JUZGADO 12 DE CIRCUITO LABORAL DE BARRANQUILLA
Datos del Proceso Judicial	
Código Único del Proceso – CUP	08001310501220200004100
DEMANDADO	Persona Jurídica: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDANTE: Tipo de Persona	Persona Natural: ANGEL RAFAEL HERNANDEZ OCHOA
Anexos	
Seleccione tipo de anexo	1. Notificación Art. 612 C.G.P.
Auto admisorio de la demanda	2021401212075200001
Demanda	2021401212075200002
Subsanación de la demanda	No tiene
Mandamiento de pago	No tiene

Ha aceptado condiciones

CARLOS JURNIELES

ABOGADO  ESPECIALISTA
Organización, estrategia y Litigio.

Señor

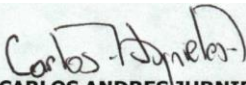
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

REFERENCIA: Notificación demanda ordinaria laboral promovida por **ANGEL RAFAEL HERNANDEZ OCHOA** contra el **FONDO NACIONAL DE AHORRO**.

RADICADO:08001310501220200004100.

CARLOS ANDRES JURNIELES ANGARITA, apoderado judicial del demandante,
A **WILLIAM VALENCIA MACIAS, PROCURADOR** ante los Juzgados Laborales
de Barranquilla y la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL
ESTADO**.

De usted, Atentamente,


CARLOS ANDRES JURNIELES ANGARITA
C.C. 13.720.370 de Bucaramanga
T.P. 116861 del C.S.J.

CARLOS ANDRES JURNIELES ANGARITA
C.C. No13.720.370 Exp Bucaramanga.
T.P. No 116861 CSJ.

Mensaje nuevo

Responder | Eliminar | Archivo | No deseado | Mover a | Categorizar | Posponer

Favoritos

Elementos eli...

Carlos Andres ...

Agregar favorito

Carpetas

Bandeja d... 1121

Correo no ... 42

Borradores 10

Elementos env...

Elementos eli...

Archivo

Notas

Historial de co...

Carpeta nueva

Grupos

Nuevo grupo

CONTESTACION DE DEMANDA Y EXCEPCIONES PREVIAS FNA

08.001.31.05.003.2020.00004800

ivan eduardo palacio borja

Mar 18/05/2021 8:07 AM

Para: Usted;lcto03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONTESTACION CON ANEX... 21 MB

EXCEPCIONES PREVIAS.pdf 112 KB

2 archivos adjuntos (21 MB) Guardar todo en OneDrive Descargar todo

Señora

JUEZA 3º LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

lcto03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Expediente:

Proceso:

Demandante:

Demandado:

08.001.31.05.003.2020.00008.00

Ordinario Laboral

GINA PAOLA GAMARRA ROJAS

FONDO NACIONAL DEL AHORRO.

En mi condición de apoderado judicial de la demandada FONDO NACIONAL DEL AHORRO, respetuosamente acudo a su Despacho, dentro del término legal para ello, a fin de aportar: escritos de Contestación de la Demanda y de Excepciones Previas que se hace en el proceso de la referencia.

En tal virtud se anexan dos (2) archivos en formato PDF así:

- Contestación de Demanda contentivo de 684 folios.
- Excepciones Previas con 3 folios.

Se remite esta contestación de manera virtual en atención a lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020.

Igualmente se envía copia simultánea de esta comunicación y anexos al apoderado de la parte actora, Doctor CARLOS ANDRES JURNIELES ANGARITA a su buzón electrónico: caja175@hotmail.com

Ruego acusar recibo de esta comunicación e imprimirle el trámite de rigor.

De usted con el merecido respeto

Atentamente

IVAN EDUARDO PALACIO BORJA

Abogado

Responder

Responder a todos

Reenviar

¿Necesita más espacio?

Pase a premium.

El buzón está completo al 96 %.

Corrija esto en la configuración de almacenamiento.

CONTESTACION DE DEMA...

RV: CONTESTACION ...

Parece que usa un bloqueador de anuncios. Para maximizar el espacio en la bandeja de entrada, regístrese en Outlook



IVAN E. PALACIO BORJA

A B O G A D O

Abogados Especialistas en Derecho Comercial y Marítimo
Asesoría empresarial y atención en litigios Comerciales,
Civiles, Laborales, Seguridad social y Administrativos.

SEÑOR

JUEZ DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

E.

S.

D.

Expediente: 08.001.31.05.012.2020 .00041.00
Proceso: Ordinario Laboral
Demandante: ANGEL RAFAEL HERNANDEZ OCHOA.
Demandado: FONDO NACIONAL DEL AHORRO.

En mi condición de apoderado sustituto del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO** de conformidad con el poder obrante en el foliado, respetuosamente solicito a su Despacho, para que previo el trámite del proceso correspondiente, a través de la audiencia del artículo 77 del CPT.SS proceda su Despacho a efectuar las siguientes:

DECLARACIONES y CONDENAS

PRIMERO: Declarar probada la excepción previa de “NO COMPRENDER LA DEMANDA A TODOS LOS LITISCONSORTES NECESARIOS” que da cuenta el numeral 9° del artículo 100 del CGP.

SEGUNDO: Condenar al señor ANGEL RAFAEL HERNANDEZ OCHOA., en su calidad de demandante, al pago de costas del proceso y agencias en derecho.

CUARTO: Condenar a la parte actora en perjuicios.

CONSIDERACIONES

Tenemos que conforme al artículo 61 del C.G. del P., que cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así.

Prosigue la norma diciendo que, el juez, en el auto que admita la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.



Edif. Centro de Profesionales del Caribe, Cra 44 #41-30,
piso 2, oficina 4, Barranquilla.



301 6593 242



ipalbor@gmail.com - ivanpalacioborja@hotmail.com



IVAN E. PALACIO BORJA

A B O G A D O

Abogados Especialistas en Derecho Comercial y Marítimo
Asesoría empresarial y atención en litigios Comerciales,
Civiles, Laborales, Seguridad social y Administrativos.

Pues bien, revisada la demanda se encuentra en su narración que la parta actora cita a la E.S.T. **S&A SERVICIOS Y ASESORÍAS S.A.S.**, es más, no obstante demandar la vinculación laboral cuyos extremos son los que ocurrieron entre el 04 de enero de 2016 al 28 de agosto de 2018, aporta cuatro (4) certificaciones laborales de los contratos para los años 2016 a 2018.

Dicho esto, es evidente, que la actora prestó sus servicios como trabajador en misión bajo la figura que autoriza el artículo 71 y siguientes de la ley 50 de 1990, por lo que este tercero (S&A SERVICIOS Y ASESORÍAS S.A.S.) deben ser integradas al contradictorio en atención a que tales E.S.T., fungieron como sus Empleadoras y pueden dar fe la contratación, sus generalidades, tiempo de servicio, salarios, pagos, prestaciones, afiliaciones a Fondo de Pensiones, E.P.S. y Riesgos laborales.

De tal manera, que sin importar la persona esbozada por parte del demandante como empleador, de evidenciarse la posible existencia de otros que tengan tal condición, surge la necesidad de integrarles el contradictorio, relación jurídica que está estructurada por el empleado y por el empleador, sea uno o varios quienes conformen esta parte contratante, lo que justifica que todos los que puedan tener ese rótulo comparezcan para desentrañar el vínculo contractual de carácter laboral que se demanda, con las correspondientes condenas, si hay lugar a ellas.

Como quiera que el demandante no vinculó a S&A SERVICIOS Y ASESORÍAS S.A.S., deberá declararse probada la Excepción Previa contenida en el numeral 9° del artículo 100 del C.G. del P., esto es, "No comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios".

DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los numerales 1° y 9° del artículo 100 del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

PRUEBAS

Solicito se tengan como tales:

1. El libelo de la demanda. (Ver cuaderno principal)

Las cuatro (04) certificaciones laborales allegadas por la actora en su demanda, expedidas por S&A SERVICIOS Y ASESORÍAS S.A.S. (Ver anexos de la demanda).

Los cuatro (04) contratos interadministrativos suscritos entre el FONDO NACIONAL DEL AHORRO y S&A SERVICIOS Y ASESORÍAS S.A.S., sobre los cuales la demandante



Edif. Centro de Profesionales del Caribe, Cra 44 #41-30,
piso 2, oficina 4, Barranquilla.



301 6593 242



ipalbor@gmail.com - ivanpalacioborja@hotmail.com



IVAN E. PALACIO BORJA

A B O G A D O

Abogados Especialistas en Derecho Comercial y Marítimo
Asesoría empresarial y atención en litigios Comerciales,
Civiles, Laborales, Seguridad social y Administrativos.

manifiesta sus reparos allegados en nuestro escrito de excepciones así: (Ver cuaderno principal).

- Contrato No. 291 de 2015 (FNA y S & A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S.)
- Contrato No. 154 de 2016 (FNA y S & A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S.)
- Contrato No. 165 de 2017 (FNA y S & A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S.)
- Contrato No. 056 de 2018 (FNA y S & A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S.)

ANEXOS

No se anexan las referidas pruebas porque las mismas obran en el expediente, ubicación que detallé en el acápite anterior. Por tanto ruego trasladar a este trámite dichas pruebas

PROCESO y COMPETENCIA

Al presente escrito debe darse el trámite indicado en el artículo 100 del Código General del Proceso y el artículo 77 del C.P.T.S.S. Es Usted competente, Señor Juez, por estar conociendo del proceso principal.

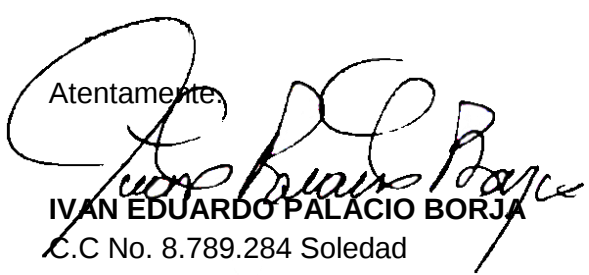
NOTIFICACIONES

FONDO NACIONAL DEL AHORRO: Carrera 65 No. 11- 83 de Bogotá. Email: notificacionesjudiciales@fna.gov.co. Teléfono: 3810150. www.fna.gov.co

Apoderado del FONDO NACIONAL DEL AHORRO: Carrera 44 No. 41 – 30 Oficina 4, Edificio Centro de Profesionales. Barranquilla, Atlántico. Celular: 301 659 32 42. Email: ivanpalacioborja@hotmail.com

De Usted con el merecido respeto,

Atentamente,


IVAN EDUARDO PALACIO BORJA

C.C No. 8.789.284 Soledad

T.P. No. 178.573 C. S. de la Judicatura.